



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1 DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. TIPO REDUCIDO BINGO ELECTRÓNICO.

El apartado 3 del artículo 1 del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas prevé la modificación del artículo 30.6 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, para reducir el actual tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico, pasando del 25% al 10%.

Con respecto a esta modificación **este centro directivo se opone a tal reducción, por lo que propone su supresión**, en base a lo siguiente:

Primero.- En Castilla y León el bingo electrónico se reguló fiscal y administrativamente por primera vez en el año 2006 (a través de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras), y se implantó efectivamente en el año 2014 (la demora se produjo por problemas técnicos).

Tercero.- Desde el punto de vista tributario las **ventajas fiscales** que presenta el bingo electrónico son las siguientes:

- La base imponible es el importe jugado menos la cantidad destinada a premios. Por tanto, la base imponible es menor que la prevista por la normativa estatal (importe jugado).
- El **tipo de gravamen en Castilla y León ha ido reduciéndose significativamente** a través de sucesivas leyes de medidas tributarias. Se ha pasado del 60% inicial al 50% (año 2007), 30% (año 2009), y desde el año 2013, el tipo general es del 25%.

Cuarto.- Recientemente la Consejería de Presidencia ha introducido una modificación normativa que autoriza a las salas de bingo electrónico para jugar al bingo electrónico en sala, lo que les permite imprimir cartones físicos. Esto supone que el bingo electrónico en sala se haya convertido en la práctica en un bingo tradicional (que está sometido a un tipo impositivo mayor), que se beneficia de una menor tributación.

Quinto.- Aunque el bingo electrónico y el maxibingo están sometidos a un "tipo teórico" de gravamen del 25% y del 35% respectivamente, el tipo medio efectivo es mucho menor al haberse modificado el cálculo de la base imponible.

Si tenemos en cuenta que el importe destinado a premios es actualmente de, aproximadamente, el 88% de la cantidad jugada en el bingo electrónico y del 70% en el bingo electrónico en sala, **el tipo medio efectivo por el que tributan las empresas del juego por el bingo electrónico está en torno al 3% de los cartones vendidos en el bingo electrónico y en torno al 7,5% en el bingo electrónico en sala.** Es decir, actualmente las empresas de bingo electrónico no tributan por el 25% (bingo electrónico) o el 35% (maxibingo) sino por el 3% o el 7,5% respectivamente.

Quinto.- A pesar de las significativas rebajas impositivas aprobadas por la Comunidad en los últimos años, no se han cumplido las expectativas y el sector del juego del bingo sigue en decadencia. **El cierre de salas no es consecuencia de los tipos exigibles**, tal y como plantea el sector, **sino de la transformación que ha sufrido el sector del juego en las últimas décadas, y de los cambios en los comportamientos y preferencias de los jugadores.** Tradicionalmente los jugadores acudían a locales públicos para participar en juegos. La transformación digital ha supuesto la preferencia por juegos organizados de forma virtual (a través de internet), y que los consumidores pueden disfrutar desde su casa, sin necesidad de tener que acudir a un local público.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Sexto.- Además, el **sector del juego del bingo electrónico ha sido**, con diferencia, **el menos perjudicado por la pandemia ocasionada por el Covid**. Frente a otros sectores, como por ejemplo el de las máquinas recreativas, que han tenido que hacer frente al impuesto pese a tener las salas cerradas (al estar sometidos al pago de cuotas fijas), el bingo electrónico no ha tenido que tributar. En el juego del bingo electrónico el impuesto no se devenga con la compra de los cartones sino a posteriori, cuando se juegan los cartones, en función de los jugados en cada sala y del importe destinado a premios. Por lo tanto, al no haberse jugado cartones con ocasión del cierre de las salas, no se ha tributado.

Valladolid, 29 de julio de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Por Suplencia

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de julio de 2022)


Fdo. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN

